



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año III - Nº 580**

**Quito, viernes 4 de  
septiembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

#### SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Espejo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el funcionamiento, ocupación y administración de los mercados y ferias libres .....	1
07-2015 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Para la determinación, recaudación y control de la tasa por otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos .....	7
- Cantón Jama: Reformatoria para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden y de baja de títulos y especies valoradas incobrables.....	15
16-15-2014-2019 Cantón Naranjal: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras .....	16
- Cantón Pedro Moncayo: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, quebradas, lagos y canteras existentes en la jurisdicción .....	37
- Cantón Sozoranga: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos.....	54

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 7, 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO.**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y ventas ambulantes en el cantón Espejo.

**Art. 2.- Ámbito.-** Estarán sujetos a la presente ordenanza toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice cualquier actividad comercial de venta de productos o servicios, en los mercados municipales, ferias libres o espacios públicos del cantón Espejo.

**Art. 3.- Usos y servicios.-** Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y la realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por el administrador de mercados.

**Art. 4.- Áreas comunes.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

**Art. 5.- Cuidado de áreas comunes.-** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

## CAPÍTULO II

### DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

#### SECCIÓN I

### GENERALIDADES

**Art. 6.- División.-** El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

**Art. 7.- Clasificación.-** Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía.

Los puestos eventuales, son aquellos puestos transitorios, que requieren de la utilización de espacios públicos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 8.- Numeración.-** La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Obras Públicas y Planificación Urbana y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espejo.

## SECCIÓN II

### DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

**Art. 9.- Ubicación de locales.-** Los locales destinados al expendio de comidas, víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 3 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cármicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal.

**Art. 10.- Del expendio de comidas.-** La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto.

**Art. 11.- Del expendio de bebidas.-** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto.

**Art. 12.-** Todos los comerciantes que hagan uso de los locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

**Art. 13.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

## SECCIÓN III

### LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

**Art. 14.-** Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el administrador de mercados y la presente ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

**Art. 15.-** Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

**Art. 16.-** Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

## SECCIÓN IV

**Art. 17.-** Los locales de víveres y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

**Art. 18.-** Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por el administrador de mercados.

## CAPÍTULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 19.- El Funcionamiento de Mercados y Ferias Libres.-** Estará bajo la responsabilidad del administrador de mercados, ferias libres y puestos eventuales.

**Art. 20.-** Son deberes y atribuciones del administrados de mercados, presentar proyectos de creación, remodelación y reubicación de mercados y ferias libres.

**Art. 21.-** Aprobar o negar solicitudes de arrendamiento de locales o puestos, en mercados ferias libres u otro espacio público originado para el efecto.

**Art. 22.-** Coordinar con el Director de Obras Públicas, el diseño y elaboración de planos arquitectónicos de distribución del espacio físico de mercados, ferias libres y otros eventos de carácter comercial, cultural, etc.

**Art. 23.-** Organizar los locales o puestos a los arrendatarios, conforme a esta ordenanza.

**Art. 24.-** Coordinar con la Dirección Financiera, para que a través de recaudación y en coordinación con la Comisaría Municipal, se tome acciones tendientes a cobrar, de manera oportuna los valores por ocupación de vía pública y mercados.

**Art. 25.-** Elaborar el plan anual de mercados y ferias en general.

**Art. 26.-** Elaborara estadísticas e informes de manera trimestral, de mercados y ferias.

**Art. 27.-** Proponer políticas que contribuyan a la administración eficiente y eficaz de mercados y ferias.

**Art. 28.-** Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza y demás leyes conexas y otras que disponga el Alcalde o Alcaldesa.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

**Art. 29.- Control.-** El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría a través de los policías o guardianes municipales.

**Art. 30.-** Deberes y atribuciones de Comisaría Municipal y Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y vigilar el comportamiento de los comerciantes;
- c) Informar al administrador o a quien haga sus veces, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- d) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- e) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- f) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- g) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago por ocupación de puestos en mercados y ferias libres.

**Art. 31.-** La Comisaría Municipal y Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, serán los responsables directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

#### DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

**Art. 32.- De los Policías Municipales.-** Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,

- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

**Art. 33.- Derechos.-** Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) La asignación de puestos en las festividades del Cantón Espejo, esto en el mes de septiembre de cada año.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación.
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del administrador o quien haga sus veces o de la Policía Municipal; y,
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración y control de mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

**Art. 34.- Obligaciones.-** Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- c) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- d) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal y con el apoyo de la Policía Municipal;
- e) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- f) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de

información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

- g) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- h) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local;
- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- k) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el administrador de mercados del GADM-E.
- l) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- m) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a autoridades y usuarios;
- n) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,

**Art. 35.- Obligación de carácter individual.-** Cada comerciante tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 36.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los comerciantes y clientes que visiten sus negocios;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.
- t) Queda terminantemente prohibido la exhibición o venta todo producto perecible, que se encuentre en estado de descomposición.
- u) Queda terminantemente prohibido la exhibición y/o venta de todo tipo de productos usados, que no puedan justificar su procedencia legal.

## CAPÍTULO VII

### FALTAS Y SANCIONES

**Art. 37.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la tesorería municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Art. 38.-** Las faltas en las que pueden incurrir los comerciantes son: leves y graves.

**Art. 39.- Faltas leves.-** Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

**Art. 40.- Faltas graves.-** Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exponer bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio a sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía municipal.

**Art. 41.-** Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.

**Art. 42.-** Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.

**Art. 43.-** Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 41 y 42 de esta ordenanza.

**Art. 44.- Clausura.-** Se clausurará el local asignado a los comerciantes, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago por más de dos meses;
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás comerciantes.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS FERIAS LIBRES

**Art. 45.-** Las ferias libres funcionarán en los lugares, días y horario que determine el administrador de mercados y la presente ordenanza.

**Art. 46.-** La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

**Art. 47.-** En las ferias libres, se podrá vender: carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto, siempre y cuando se cumpla con toda la normativa higiénica descrita en la presente ordenanza y las diferentes disposiciones legales.

**Art. 48.-** El valor por ocupación de puestos en mercados y ferias libres, realizado por comerciantes permanentes y temporales, será de \$0.50 (cincuenta centavos) de dólar diario, recaudación que se la realizará con especie valorada.

**Art. 49.-** Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

**Art. 50.-** Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

**Art. 51.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al administrador de mercados o a quien haga sus veces, unidad de gestión ambiental, unidad de riesgos y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, no se hace responsable por pérdidas, sustracciones, deterioros o daños de productos, enseres o cualquier otro tipo de bien que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada LA ORDENANZA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN

EL CANTÓN ESPEJO, discutida y aprobada por concejo del GADM-Espejo, en sesiones ordinarias del 04 de septiembre y 24 de octubre del 2014, respectivamente, sancionada por el ejecutivo a los tres días del mes de noviembre, 2104, publicada en el R.O. No. 385 del 28 de noviembre del 2014, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los 16 días del mes de abril, 2015.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico.- Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias del 09 y 16 de abril del 2015, respectivamente.

El Ángel, 17 de abril, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 29 de abril, 2015, siendo las 10H.; en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso 5to y al haberse aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 29 de abril, 2015, 10H:15.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN**

**ESPEJO**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 29 de abril, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 29 días del mes de abril, 2015, a las 10H:15.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**No. 07-2015**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Considerando:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, vigente establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por la ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, La Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales a crear, modificar, o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad de regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico en referencia, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se

guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 492 del referido Código Orgánico, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de Ordenanzas el cobro de los tributos;

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el Registro de Turismo y la Licencia Anual de Funcionamiento, se acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Bucay, el 25 de Octubre del 2006, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la **“Licencia Anual de Funcionamiento”** que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo y desarrollen su actividad dentro del Cantón General Antonio Elizalde(Bucay);

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la Licencia es igual al valor que se paga por registro. En los Municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente.

Que, los Gobiernos Descentralizados Autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios que promuevan el desarrollo turístico sostenible del Cantón; y,

En el uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la Republica, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

#### Expede:

### **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAI).**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIONES.-** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la regulación y fijación de la Tasa para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de esta Tasa, es toda persona natural o jurídica que realice actividad turística previstas en el Art. 5 de la Ley de Turismo, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y previa su calificación, obtendrá la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines del desarrollo del turismo local.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener Licencia Única Anual de Funcionamiento y por ende el pago anual de esta Tasa del que trata el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, que ejerzan permanentemente actividades turísticas, deberán registrarse en el catastro de Licencia Única Anual de Funcionamiento que mantendrá el Sistema Económico Productivo por intermedio de la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a:

- 1.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- 2.- Inscribirse en el catastro de Licencia Única Anual de Funcionamiento, que lleva la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- 3.- Brindar a los funcionarios de la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), las facilidades necesarias para realizar las verificaciones tendientes al control del establecimiento;
- 4.- Concurrir a la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); cuando sea requerido para sustentar información de su actividad turística en el caso de ser contradictoria o irreal;
- 5.- Llevar un registro de turistas que visiten los establecimientos, mismos que deberán ser entregados en la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), hasta el quinto día de cada mes, y;
- 6.- Proporcionar a la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), los datos estadísticos e información que le sea requerida.

**Art. 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.**

Son considerados obligatorios los siguientes documentos para la obtención de la LUAF:

- a) Copia del certificado de calificación conferido por el Ministerio de Turismo;

- b) Copia de la Patente Anual Municipal;
- c) Copia del RUC;
- d) Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- e) Permiso de salud actualizado;
- f) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación (a color);
- g) Lista de precios del servicio que ofrece;
- h) Certificado de NO Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde ( Bucay), y;
- i) Otros requisitos a fines con la ley.

La Dirección de Turismo, de ser el caso revisara y aprobara todos los requisitos existentes para proceder el respectivo pago en la ventanilla municipal.

**Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a

establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta Licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la Tasa correspondiente fijada en esta Ordenanza.

**Art. 7.- CATEGORIZACIÓN.-** Al Ministerio de Turismo le corresponde establecer la categoría de los establecimientos para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para determinar los valores de la Tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Art. 8.- DEL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha Tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 Capítulo II y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su Reglamento.

Los valores correspondientes de pago se los realizará en dólares de Norteamérica, mismos que considerando la autonomía institucional, la competencia asumida de turismo y la realidad del territorio son los siguientes:

Actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la ley de turismo			
ACTIVIDAD ALOJAMIENTO			
TIPO	CATEGORÍA	PAGO POR PLAZAS (CAMAS)	VALOR MÁXIMO
<b>HOTELES</b>	Lujo-Cinco Estrellas	\$ 9,61	\$ 961,00
	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 8,36	\$ 836,00
	Segunda-Tres Estrellas	\$ 6,34	\$ 634,00
	Tercera – Dos estrellas	\$ 3,65	\$ 365,00
	Cuarta – Una Estrella	\$ 2,40	\$ 240,00
<b>HOTEL RESIDENCIA</b>	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 7,50	\$ 750,00
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 5,40	\$ 540,00
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 4,00	\$ 400,00
	Cuarta–Una estrella	\$ 3,30	\$ 330,00
<b>HOTELES APARTAMENTOS</b>	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 8,26	\$ 826,00
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 6,20	\$ 620,00
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 4,54	\$ 454,00
	Cuarta – Una Estrella	\$ 3,30	\$ 330,00
<b>HOSTALES - HOSTALES RESIDENCIA</b>	Primera	\$ 4,81	\$ 481,00
	Segunda	\$ 3,56	\$ 356,00
	Tercera	\$ 2,89	\$ 289,00
<b>HOSTERÍA MOTELES</b>	Primera	\$ 7,00	\$ 700,00
	Segunda	\$ 5,81	\$ 581,00
	Tercera	\$ 4,69	\$ 469,00
<b>PENSIONES</b>	Primera	\$ 3,78	\$ 378,00
	Segunda	\$ 3,13	\$ 313,00
	Tercera	\$ 2,49	\$ 249,00
<b>CABAÑAS REFUGIOS ALBERGUES</b>	Primera	\$ 2,28	\$ 228,00
	Segunda	\$ 1,89	\$ 189,00
	Tercera	\$ 1,51	\$ 151,00

<b>APARTAMENTOS TURÍSTICOS</b>	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 3,48	\$ 1.388,92
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 2,61	\$ 1.041,69
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 1,91	\$ 763,91
<b>CAMPAMENTOS TURÍSTICOS –</b>	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 0,80	\$ 318,98
	Segunda-Tres Estrellas	\$ 0,55	\$ 222,46
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 0,27	\$ 110,64
<b>COMPLEJOS VACACIONALES</b>	Primera	\$ 4,42	\$ 1.765,73
	Segunda	\$ 3,83	\$ 1.530,17
	Tercera	\$ 3,24	\$ 1.294,76

- 1.- **Tasas de centro de turismo comunitario.**- Para fomentar este tipo de actividad turística se establece un pago único de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de \$.94.40 sin importar la cantidad de actividades y/o plazas que esta realice.
- 2.- **Tasas actividad alimentos y bebidas.**- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

<b>Actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la ley de turismo</b>			
<b>ACTIVIDAD ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>			
<b>TIPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>PAGO POR MESAS</b>	<b>VALOR MÁXIMO</b>
<b>RESTAURANTES Y CAFETERÍAS</b>	Lujo	\$ 3,94	\$ 469,36
	Primera	\$ 3,24	\$ 386,50
	Segunda	\$ 2,55	\$ 303,66
	Tercera	\$ 1,74	\$ 207,12
	Cuarta	\$ 1,39	\$ 165,70

<b>TIPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>PAGO ÚNICO</b>
<b>DRIVE INN</b>	Primera	\$ 76,58
	Segunda	\$ 52,21
	Tercera	\$ 41,77
<b>BARES</b>	Primera	\$ 100,30
	Segunda	\$ 70,80
	Tercera	\$ 41,30
<b>FUENTES DE SODA</b>	Primera	\$ 17,40
	Segunda	\$ 10,44
	Tercera	\$ 6,96
<b>DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE</b>	Lujo	\$ 187,97
	Primera	\$ 132,27
	Segunda	\$ 93,98
<b>PEÑAS</b>	Primera	\$ 94,40
	Segunda	\$ 79,65

- 3.- Intermediación:

<b>TIPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>PAGO ÚNICO</b>
<b>CENTRO DE CONVENCIONES</b>	Primera	\$ 156,64
	Segunda	\$ 104,43
<b>SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES</b>	Lujo	\$ 87,02
	Primera	\$ 66,14
	Segunda	\$ 45,25
<b>ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	Realizarán un pago único de	\$ 69,62

- 4.- Actividad turística: Agencia de Viajes.- Pagarán la cantidad única de acuerdo a su categoría:

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	Mayorista	\$ 125,08
	Internacional	\$ 83,54
	Operadoras	\$ 41,77
	Dualidad	\$ 125,08

5.- Balnearios, boleras y pistas de patinaje, centros de recreación turística:

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
BALNEARIOS	Primera	\$ 41,77
	Segunda	\$ 31,33
BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	Primera	\$ 38,29
	Segunda	\$ 20,88
CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA	Primera	\$ 142,72
	Segunda	\$ 104,43
	Tercera	\$ 69,62
HIPÓDROMOS	Temporal	\$ 69,62
	Permanente	\$ 128,62

6.- Actividad transporte turístico:

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
AÉREOS	Servicio internacional operante en el país	\$ 436,60
	Servicio internacional NO operante en el país que tiene oficinas de venta	\$ 342,20
	Servicio internacional NO operante en el país que tiene oficina de representación o Información	\$ 236,00
	Servicio nacional	\$ 413,00
	Vuelos fletados internacionales (Chárter) cada vuelo	\$ 177,00
	Servicio de avionetas y helicópteros	\$ 141,60
	Funiculares o teleféricos, por cabinas	\$ 59,00
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>		
	<b>VEHÍCULO</b>	<b>MÁXIMO</b>
Servicio internacional de itinerario regular	\$ 147,60	\$ 354,00
Servicio de transporte terrestre turístico	\$ 23,60	\$ 188,80
Servicio de transporte de carretas	\$ 23,60	\$ 188,80
Alquiler de casas rodantes (caravana)	\$ 23,60	\$ 188,80
Alquiler de automóviles (Renta Car)	\$ 23,60	\$ 188,80
Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	\$ 2,95	\$ 88,50

**Art. 09.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.-** La Licencia Anual Única de Funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los primeros sesenta días del año en curso; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Para la renovación se deberá de adjuntar:

- a. Listado de precios de los productos o servicios que ofrezca;
- b. Recibo del pago de la Contribución del 1.5 por mil de los Activos Fijos que se realiza en el Ministerio de Turismo;
- c. Certificado de NO Adeudar al GAD Bucay tanto del arrendador como del arrendatario;
- d. Certificado anual de capacitaciones convocadas por el Municipio o de cualquier entidad reconocida y abalizada por la Dirección de Turismo.

**Art. 10.- PERIODO DE VALIDEZ.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez desde el 01 de enero al 31 de diciembre de año calendario.

**Art. 11.- PAGO PROPORCIONAL.-** Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de Licencia Anual de Funcionamiento se calculara por el año equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Art. 12.- OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Remitir a la Dirección de Turismo Municipal de Bucay, la calificación emitida por el Ministerio de Turismo, en los plazos establecidos;
2. Proporcionar a la Dirección de Turismo los datos estadísticos e información que les sea requerido en el término de 3 días;
3. Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda incluido IVA en un lugar visible al público;
4. Notificar el cambio de domicilio, o el cierre temporal o definitivo del servicio turístico;
5. Obtener la LUAF en los plazos establecidos en esta Ordenanza;
6. Informar a los usuarios de los servicios turísticos, la existencia de cláusulas prefijadas;
7. Cumplir los acuerdos 002385 y 20120002 del Ministerio de Turismo, manteniendo en óptimo estado los baños y servicios higiénicos.

**Art. 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** El establecimiento turístico que cometa una de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado de acuerdo al siguiente proceso:

INFRACCIÓN	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
a) Exceder los tiempos de espera establecidos en esta Ordenanza para obtención de la LUAF por primera vez y por renovación.	Llamado de Atención por escrito.	Cierre temporal y se cobrará el 1% de la Remuneración Básica Unificada x día de atraso en la obtención por primera vez o renovación de la LUAF.	Clausura y que se pague el 1% x día de atraso en la obtención por primera vez o renovación de la LUAF.
b) El empresario que venda servicios con cláusulas prefijadas y no las informe y explique al usuario, al tiempo de la venta o de la prestación del servicio.	Llamado de atención por escrito	Cierre temporal y se cobrará el 50% de la Remuneración Básica Unificada.	Clausura y que se pague el 100% de la Remuneración Básica Unificada, más devolución del valor cobrado al usuario. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y a la clausura definitiva del local.
c) Los establecimientos que presten servicios turísticos y las gasolineras cuyos baños o servicios higiénicos no estén de acuerdo a lo estipulado en los Acuerdos 002385 y 20120002.	Llamado de atención por escrito	Cierre temporal y se cobrará el 50% de la Remuneración Básica Unificada	Clausura, y que se pague el 100% de la Remuneración Básica Unificada. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y a la clausura definitiva del local.
d) El empresario que incumpla las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 12 de esta Ordenanza.	Llamado de atención por escrito	Cierre temporal y se cobrará el 50% de la Remuneración Básica Unificada.	Clausura, y que se pague el 100% de la Remuneración Básica Unificada, más devolución del valor cobrado al usuario. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y a la clausura definitiva del local.

<p>e) Las personas naturales o los representantes legales de las empresas que no exhiban en un lugar visible al público la Licencia Única Anual de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda</p>	<p>Llamado de atención por escrito.</p>	<p>Cierre temporal y se cobrará 5% del valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.</p>	<p>Clausura, y que se pague el 100% de la Remuneración Básica Unificada, más devolución del valor cobrado al usuario. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y a la clausura definitiva del local.</p>
<p>f) El sujeto pasivo ligado debe notificar el cambio de domicilio, o el cierre temporal o definitivo del servicio turístico.</p>	<p>Llamado de atención por escrito.</p>	<p>Que no lo hiciere será sancionado con una multa equivalente al 1% de una Remuneración Básica Unificada.</p>	<p>Clausura, y que se pague el 100% de la Remuneración Básica Unificada, más devolución del valor cobrado al usuario. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y a la clausura definitiva del local</p>

**Art. 14.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través del Comisario Municipal, previo informe de la Dirección de Turismo, o en atención a los recorridos de control, sancionará al establecimiento que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento o incumpla con lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, y procederá a sancionarlo conforme lo establece el artículo 13 de esta Ordenanza, aplicando siempre el debido proceso.

Previo al cierre temporal, el Comisario Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con sus obligaciones o que justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá al cierre temporal del establecimiento por 48 horas, independiente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

Si el sujeto pasivo reincidiera en las faltas que ocasionaron el cierre temporal, el Comisario Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con sus obligaciones o que justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo serán sancionados con una clausura temporal por el lapso de siete días, no obstante haber cumplido con sus obligaciones, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar.

Si el sujeto pasivo reincidiera en las faltas que ocasionaron la clausura, el Comisario Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con sus obligaciones o que justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo serán sancionados con el retiro de la Licencia de Turismo, permiso de uso y la clausura definitiva del local.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugar visible del establecimiento sancionado.

**Art. 15.- DE LA RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS.-** Las sanciones económicas determinadas por la Dirección de Turismo,

serán recaudadas por la dependencia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previa emisión del respectivo Título de Crédito.

**Art. 16.- DE LA EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Turismo, Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**Art. 17.- DEL CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA.-** En el caso que se cambie de actividad, una vez registrada y otorgada la Licencia Única Anual de Funcionamiento, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia de Funcionamiento del nuevo establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 18.- DE LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS.-** todos los usuarios que obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento (L.U.A.F); podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley de Turismo, el Código de la Producción y esta Ordenanza, de acuerdo a los requisitos establecidos en los mismos.

**Art. 19.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS.-** Se requiere:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde de ser acreedor a los beneficios establecidos en el Art. 20 de la presente Ordenanza;
- Que haya sido calificado como “Turístico” por el Ministerio de Turismo o que sea parte de las Economías Populares o Solidarias del Cantón.

**Art. 20.- DE LOS BENEFICIOS.-** Se considerarán los siguientes beneficios:

- Capacitaciones al personal que trabaje en el establecimiento;
- Acceso a los programas de vínculo con la comunidad generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- Asesoría y acompañamiento durante el proceso de emprendimiento de los negocios que deseen implementar nuevas actividades y productos a su oferta turística;
- Participar en las ferias y eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- Difusión de los establecimientos turísticos a través de las redes sociales con datos geo referenciados calificados por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.- Horario de funcionamiento.-** El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por esta Ordenanza como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificaciones locales, socioculturales y en coordinación con la Intendencia General de Policía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**TERCERA.- Notificación.-** La Dirección de Turismo dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, notificará a todas las operadoras turísticas a nivel local, provincial y nacional, sobre el alcance y contenido de este instrumento jurídico;

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de abril del 2015.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días lunes 23 de marzo y lunes 27 de abril del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 30 de abril del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 04 de mayo del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 30 de abril del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**EL PLENO DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**Considerando:**

Que, el artículo 264, numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todo os gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado están dentro del sector público;

Que, el artículo 6 del COOTAD, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicable dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Están integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Título II, artículo 4 de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone que mediante ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente Ley,

podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, mediante Registro Oficial N° 439, de fecha 05 de mayo del presente año se publicó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y es necesario actualizar la respectiva ordenanza para que entre en funcionamiento y dar cumplimiento a esta Ley Orgánica de Remisión de Interés;

Que, en el uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57. Literal a)

**Expide:**

**ORDENANZA REFORMATIVA PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE EJECUCION O COACTIVA  
DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS  
QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
JAMA Y DE BAJA DE TITULOS Y ESPECIES  
VALORADAS INCOBRABLES.**

**Artículo 1.-** Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Otórguese a las personas naturales y jurídicas en el cantón Jama, que consten debidamente registrados en el catastro municipal, la REMISION total de los intereses, multas y recargos, que mantengan deudas, debiéndose por tanto proceder a condonar intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, que la realicen por el modo de remisión previsto la ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%), si el pago del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el registro Oficial.

La remisión de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo dentro del día hábil sesenta y uno (61) días hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial.

El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en los párrafos anteriores extingue las obligaciones adeudadas.

**SEGUNDA.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

**TERCERA.-** La duración de la disposición transitoria primera expirará una vez cumplidos los noventa días hábiles, de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**CUARTA.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada en el salón de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del cantón Jama, a los catorce días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

f.) Ab. John Hernando Mendoza, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION O COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA Y DE BAJA DE TITULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días jueves 07 de mayo del 2015 y jueves 14 de mayo del 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. John Hernando Mendoza, Secretario de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Jama, 15 de mayo del dos mil quince, a las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION O COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA Y DE BAJA DE TITULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, remito la misma al Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

f.) Ab. John Hernando Mendoza, Secretario de Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON JAMA.-** Jama, 22 de mayo del 2015.- las 11h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) considero que la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION O COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA Y DE BAJA DE TITULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, no ha violentado el

trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.

f.) Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

**Certifico:** Que el Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION O COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JAMA Y DE BAJA DE TITULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, el 22 de mayo del 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. John Hernando Mendoza, Secretario de Concejo.

**No. 16-15-2014-2019**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el artículo 15 de la Ley de Minería declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de fecha 08 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN NARANJAL.**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar, extinguir derechos mineros, y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza se considera material árido a aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Playas de mar.-** Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas

volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

**Art. 10.- Terrazas aluviales.-** Se denomina terrazas aluviales a las zonas de suelo con componentes sedimentarios o elevaciones, también con componentes sedimentarios, que se formaron en valles con características fluviales a causa del depósito de sedimentos en los laterales del cauce del río en zonas donde las pendientes del terreno disminuyen, disminuyendo así la habilidad del terreno para arrastrar los sedimentos.

**Art. 11.- Unidad de medida.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA REGULACIÓN

**Art. 12.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 13.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 14.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, las siguientes atribuciones:

1. Otorgar la concesión minera respectiva;

2. Autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal de Naranjal;
3. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
4. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
5. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
7. Expedir normativas que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
8. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
9. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
10. Emitir normativas para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;
11. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;
12. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
13. Emitir normativas que prohíban el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes;
14. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 15.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros

titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos dispondrá que la Comisaría Municipal abra el respectivo expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación por parte del infractor.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización correspondiente, la cual podrá ser impugnada en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal; en caso contrario, el titular minero infractor será obligado a abandonar el área internada y el pago de una multa que irá desde veinte (20) hasta cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

**Art. 16.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el desalojo de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, hará cumplir la misma, con el auxilio de la fuerza pública.

**Art. 17.- Explotación ilegal.-** Cuando de cualquier forma llegue a conocimiento de la Municipalidad la ocupación ilegal de lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, previa la verificación de la inexistencia de los respectivas autorizaciones o permisos de explotación, informará del particular a la Agencia de Regulación y Control Minero para la investigación que corresponda y la aplicación de las sanciones de ley; sin perjuicio de las acciones de ley respectivas.

**Art. 18.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en favor de los titulares mineros que acrediten, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 19.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del cincuenta por ciento (50%) y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del cincuenta por ciento (50%) y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

**Art. 20.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 21.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general. La reincidencia se sancionará con una multa igual al doble de la primera. La sanción se impondrá al titular de la autorización para la explotación.

**Art. 22.- Residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben mantener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las

instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 23.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas: a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 24.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 25.- Consulta previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad, o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. Posteriormente, la Autoridad Ambiental Municipal, conjuntamente con la Dirección de Planificación de la Municipalidad, serán las encargadas de asignar el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 26.- Participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias o instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles y que no hayan sido indemnizados por el titular minero, o ante la existencia de afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán denunciar de forma verbal o escrita estos hechos ante la Municipalidad, la misma que luego de efectuar las inspecciones respectivas y observando el debido proceso podrá suspender la autorización de explotación, el permiso, la nulidad de la concesión o la caducidad del título minero según corresponda. Esto en caso de establecerse la veracidad de los daños ocasionados por el sujeto minero.

**Art. 27.- Derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 28.- Aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Autoridad Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 29.- Sistema de registro.-** La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 30.- Calidad de los materiales.-** Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

**Art. 31.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología,

minas o una carrera afín, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

**Art. 32.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 33.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

**Art. 34.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN

**Art. 35.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, autorizaciones, licencias y permisos de explotación minera.

**Art. 36.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes en el país.

La calificación de sujeto minero se obtendrá ante la entidad correspondiente del Ministerio sectorial.

**Art. 37.- Concesión.-** Las concesiones mineras serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, conforme a la presente ordenanza, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 38.- Autorización de explotación.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 39.- Licencia y ficha ambiental.-** La licencia y ficha ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

**Art. 40.- Fases de la actividad minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

**Art. 41.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.-** Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres (3) años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS

**Art. 42.- Caducidad de derechos mineros.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros en general, conferidos por dicha entidad, y los conferidos por el Ministerio Sectorial con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en los artículos del presente capítulo.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Municipalidad o por denuncia de un tercero debidamente

fundamentada e investigada. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta ordenanza y la ley.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho, que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Municipalidad.

El Gobierno Municipal correrá traslado al titular con el respectivo informe técnico a efecto de que en el término de 45 días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Municipalidad no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 60 días. El Gobierno Municipal podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, el Gobierno Municipal declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

Sólo para la declaratoria de caducidad por la violación de los derechos humanos, al tenor del Art. 117 de la Ley de Minería, será necesario contar previamente con una sentencia judicial ejecutoriada.

Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el concesionario minero no podrá renunciar a la concesión minera.

**Art. 43.- Efectos de la caducidad.-** La caducidad extingue los derechos mineros conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, así como los conferidos con anterioridad por el Ministerio Sectorial, mediante concesiones, autorizaciones, permisos o licencias a los que se refiere la presente ordenanza. La declaratoria de caducidad de la concesión minera en firme producirá los siguientes efectos:

- a) La revocatoria de la delegación excepcional conferida por la autoridad competente para el ejercicio de las actividades mineras y la restitución del área materia de la concesión al Estado, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero, junto con todos los bienes accesorios y afectos a la misma, incluyendo los destinados por el concesionario a las actividades mineras en todas sus fases. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal tendrá la facultad de disponer de manera motivada al concesionario la remoción, a costo del mismo, de los bienes que a su juicio no sean aptos para la actividad minera. Sin perjuicio de lo dicho, la Municipalidad ejercerá su facultad interventora en dichas concesiones mineras,

permisos, licencias y demás derechos mineros, de conformidad con la presente ordenanza y la ley, mientras dure el proceso de caducidad.

- b) La terminación del contrato de explotación minera sobre la concesión caducada, cuando existiere un contrato suscrito.

**Art. 44.- Caducidad por falta de pago.-** Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos.

**Art. 45.- Caducidad por no presentación de informes de producción.-** Caducará la concesión cuyos titulares no acompañen dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, los informes auditados respecto de su producción.

**Art. 46.- Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa.-** Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación, directa o indirectamente, con anterioridad a la autorización de explotación emitida por la municipalidad.

Asimismo, caducará la concesión minera en caso que los informes que señala esta ordenanza contengan información falsa o que maliciosamente alteren sus conclusiones técnicas y económicas, al mismo tiempo se le aplicará una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos.

**Art. 47.- Caducidad por no solicitar autorización de explotación y no inicio de explotación.-** La concesión minera caducará en caso de que el concesionario minero, dentro del plazo establecido en esta ordenanza, no solicite la autorización de explotación y/o una vez concedida dicha autorización no inicie la explotación de dichos materiales.

**Art. 48.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.-** La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

**Art. 49.- Caducidad por explotación de volúmenes superiores a los permitidos.-** A más de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, los títulos mineros se extinguirán por la explotación de volúmenes de materiales áridos y pétreos superiores a los establecidos para las diferentes categorías.

**Art. 50.- Caducidad por falta de explotación.-** La concesión minera, autorizaciones, licencias y permisos se extinguirán cuando los autorizados no efectúen actividades de explotación de los materiales áridos y pétreos por un periodo mayor a tres meses, consecutivos o no, durante cada año.

**Art. 51.- Caducidad por vencimiento del plazo de vigencia.-** La concesión minera, autorizaciones, licencias y permisos se extinguirán también por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga.

## CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO  
Y CIERRE DE MINAS

**Art. 52.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para obtener la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, a través de la Secretaría General Municipal, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido la concesión debidamente conferida con el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la presente ordenanza para lo cual presentará todo el expediente del trámite.
- b. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes;
- c. Licencia ambiental y Plan de Manejo Ambiental, debidamente aprobados;
- d. Memoria Técnica del Proyecto de tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse en coordenadas catastrales SGW 84 y plano topográfico en escala 1.1000;
- f. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por trámite de autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, que se establece en esta ordenanza;
- g. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Autoridad Ambiental Municipal o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

**Art. 53.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 54.- Informe Técnico Legal Catastral.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá dicho informe.

**Art. 55.- Resolución.-** La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, en el término de veinte días de haber sido emitido el Informe Técnico Legal Catastral, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 56.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, medida de la superficie, su ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 57.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

La Resolución contentiva de la Autorización de Explotación deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en la cual se otorgue e inscrita en el Registro Minero Municipal previo el pago del valor equivalente al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general. La falta de inscripción dentro del término de treinta (30) días causará la invalidez o nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

**Art. 58.- Inicio de la etapa de explotación.-** El titular minero, luego de obtenida la concesión, tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar la autorización de la explotación de los materiales.

Una vez concedida la autorización de explotación de los materiales áridos, el autorizado tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para dar inicio a la fase de explotación de los mismos.

**Art. 59.- Conservación de muros.-** La explotación de materiales áridos y pétreos en las riberas de los ríos y quebradas se efectuará manteniendo una distancia de mínimo cincuenta (50) metros del eje longitudinal de los muros de contención de las aguas, sean naturales o artificiales.

El incumplimiento de la disposición de este artículo dará lugar a la paralización inmediata de la explotación por parte

de la Municipalidad, la aplicación de una multa que oscilará entre veinticinco (25) y cien (100) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad del caso, y la obligación de remediar inmediatamente los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales a que den lugar los mismos.

**Art. 60.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 61.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 62.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 63.- Duración de la concesión y la autorización de explotación.-** La concesión minera que otorga la Municipalidad a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza y la ley no será superior a diez (10) años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

La autorización de explotación caducará en la misma fecha que caduca la concesión.

**Art. 64.- Renovación de la concesión y de la autorización de explotación.-** Las concesiones se podrán renovar por periodos iguales a la concesión anterior.

Para la renovación de la concesión o permiso de explotación, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la concesión o permiso para la explotación de áridos y pétreos;
- b. Copia de la concesión o permiso que se solicita renovar;
- c. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- d. Copia de la Licencia o Ficha Ambiental aprobada; y, el informe favorable actualizado de la Autoridad Ambiental Municipal;
- e. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación fuere de propiedad privada y no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas de la concesión o permiso de explotación que se solicita su renovación;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos. La tasa por renovación será la misma aplicada a los trámites por primera vez;
- h. Para los casos de renovación de permiso de explotación, para minería artesanal, presentará la póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Permiso de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Autoridad Ambiental Municipal, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

**Art. 65.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán a trámite. La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

**Art. 66.- Informe Técnico Legal de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, en el término de

cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Legal de Renovación de Explotación.

**Art. 67.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 68.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

**Art. 69.- Prohibición.-** Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de una concesión, licencia o permiso a una misma persona, para actividades de uso y explotación de materiales áridos y pétreos.

La solicitud presentada por el cónyuge o conviviente en unión libre de hecho de una persona que ya cuenta con tales autorizaciones se considerará como de dicha persona, por lo cual, la solicitud no será aceptada a trámite.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 70.- Explotación artesanal.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la denominación de "minería artesanal" comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

En el otorgamiento de permisos de explotación artesanal tendrán prelación las personas domiciliadas en la jurisdicción del cantón Naranjal.

**Art. 71.- Equipos y maquinaria.-** Para la ejecución de las actividades en minería artesanal se podrá utilizar como máximo los equipos y maquinaria que se establecen a continuación; la utilización de equipos con especificaciones distintas será causal de cancelación del permiso de explotación otorgado.

#### Para materiales de construcción en cantera:

##### a) Minado

- Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0,60 m<sup>3</sup>, profundidad de excavación de 5,50 metros).

- Martillo perforador neumático,
- Martillo perforador eléctrico,
- Barrenas de perforación de hasta 1,50 metros,
- Compresor con una capacidad de 180 pies cúbicos por minuto.

##### b) Clasificación, carga y transporte

- Criba,
- Trituradora de mandíbulas,
- Cargadora frontal (potencia neta 94 HP, capacidad de cucharón de 1 m<sup>3</sup>)
- Volquete de hasta 8 metros cúbicos de capacidad.

##### c) Equipos auxiliares de apoyo

- Bomba de agua,
- Generador eléctrico.

#### Para materiales de construcción de materiales pétreos en aluviales

##### a) Minado:

- Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0,60 m<sup>3</sup>, profundidad de excavación de 5,50 metros)

##### b) Clasificación, carga y transporte:

- Criba,
- Cargadora frontal (potencia neta 94 HP, capacidad de cucharón de 1 m<sup>3</sup>)
- Volquete de hasta 8 metros cúbicos de capacidad.

##### d) Equipos de apoyo:

- Bomba de agua,
- Generador eléctrico.

**Art. 72.- Exenciones.-** Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de la patente de conservación a que se refiere la presente normativa, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado.

Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse para el otorgamiento, administración, extinción y registro; en todo caso deberán ser simplificados y sin costo alguno para el peticionario. De igual modo y para fines de orden notarial los permisos que se confieran para minería artesanal se tendrán como de cuantía indeterminada.

**Art. 73.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 74.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta cinco (5) años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida.

**Art. 75.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por éstos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 76.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 77.- Capacidad de producción y procesamiento.-** Se establecen las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de minería artesanal:

Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas (57,47 m<sup>3</sup>) por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

**Art. 78.- Área de concesión.-** El área para ejecutar las actividades de minería artesanal a que se refiere el presente capítulo será de máximo seis (6) hectáreas.

**Art. 79.- Prohibición para concesionarios.-** Por la naturaleza de los permisos para explotación artesanal, éstos no podrán otorgarse a personas que hayan obtenido concesiones mineras que se hallen vigentes.

La solicitud presentada por el cónyuge o conviviente en unión libre de hecho de una persona que cuenta con una concesión se considerará como de dicha persona, por lo cual, la solicitud no será aceptada a trámite.

**Art. 80.- Análisis y evaluación:** El GAD Municipal calificará u observará las solicitudes presentadas dentro del término de cinco (5) días desde la fecha de presentación de la solicitud según el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá éstas en conocimiento del solicitante para formularse aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término diez (10) días; en caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se le podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite. Con las aclaraciones o información adicional, la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, emitirá su informe en un término no

mayor de (15) días a contarse desde la fecha de la recepción de esa información adicional, en el referido informe deberá constar la determinación exacta del área para la cual solicita el permiso para realizar labores de minería artesanal y de sustento con la información clara y precisa de que el área se encuentra libre, con respecto a otra áreas mineras otorgadas por la municipalidad así como la graficación temporal en el Catastro Minero Municipal hasta que se concluyan el trámite y la asignación de un código, la indicación del material a explotarse, señalando el monto de inversión de conformidad con la Ley, previo al otorgamiento del permiso.

**Art. 81.- Actos administrativos previos.-** Cumplidos todos los requisitos señalados en este capítulo, y previo a la autorización para realizar actividades dentro del régimen de Minería Artesanal y de Sustento los titulares mineros deberán presentar los actos administrativos favorables siguientes:

- a) La respectiva ficha ambiental debidamente otorgada;
- b) Certificación de la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual no afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.
- c) Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

Si la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos de oficio o a petición de parte, advirtiere que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento en el término de treinta días. De no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de las actividades mineras, y el funcionario responsable será destituido. Respecto de la emisión de los informes de tales actos administrativos se estará a la aplicación de las normas del procedimiento jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 82.- Captación de agua para la fase de explotación y procesamiento.-** El titular minero deberá contar con la autorización de la Autoridad Única del Agua para captar aguas de cuerpos hídricos superficiales o subterráneos. Luego de utilizarlas en sus labores y tratarlas deberán devolverlas a un cauce natural superficial cumpliendo con los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente. Esta autorización, de ser el caso, se presentará previo a la autorización para realizar actividades de explotación.

**Art. 83.- De los requisitos para permiso de explotación artesanal.-** Las solicitudes para explotación de materiales áridos y pétreos bajo la modalidad de minería artesanal, deberán contener los siguientes requisitos:

- a. En el caso de personas naturales, copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y copia del RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia certificada de la escritura pública de la constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- b. Certificado de Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional de asesor técnico (Geólogo, Ingeniero geólogo o Ingeniero en minas);
- c. Ficha ambiental debidamente autorizada;
- d. Certificación de Uso del Suelo otorgada por la Dirección de Planificación del GAD Municipal;
- e. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación fuere de propiedad privada y no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Coordenadas catastrales SGW 84 y plano topográfico en escala 1.1000. Los valores numéricos de las coordenadas serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable;
- h. Acreditación de solvencia técnica-económica que garantice la ejecución de actividades de explotación y/o tratamiento de los materiales áridos y pétreos; Esta acreditación puede certificarse presentando las matrículas de las maquinarias y equipos que van a ser utilizados, esto en caso de ser de propiedad del peticionario; caso contrario, exhibirá la declaración expresa de presentar dichas matrículas de la maquinaria adquirida o por alquilar para el inicio de la explotación.

**Art. 84.- De la acumulación de áreas de minería artesanal.-** Para efecto de la acumulación de las áreas con fines de modificación de régimen de minería artesanal a pequeña minería, los mineros artesanales presentaran una solicitud en la cual conste y acompañe lo siguiente:

1. En el caso de personas naturales, copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y copia del RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia

certificada de la escritura pública de la constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

2. Las personas jurídicas constituidas al amparo de la Ley de Compañías, presentarán: el certificado vigente del cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Intendencias según sea el caso, copia actualizada del RUC, certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, copias certificadas de la escritura pública de constitución y sus reformas en caso de haberlas, del nombramiento vigente del representante legal o apoderado, inscrito en el Registro Mercantil.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, constituidas al amparo del reglamento para la Aprobación de Estatutos Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil y Leyes Especiales, deberán presentar copias de Acuerdo Ministerial por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y su reforma en caso de tenerla, certificado del nombramiento otorgado por el Ministerio que confirió dicha personalidad debidamente registrada y vigente, copia actualizada de RUC y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

3. Declaración juramentada ante el Notario Público, de manera conjunta por todos los peticionarios, donde conste su voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal a fin de acumular sus áreas de labores mineras artesanal y de asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales en lo referente a la modificación de modalidad de permisos de minería artesanal a concesión en pequeña minería;
4. Identificación de las áreas a acumularse, determinando: Nombre o denominaciones, código y ubicación detallando lugar, parroquia, cantón, provincia, o circunscripción territorial e identificación del área de la labor minera resultante de la sumatoria determinando: Nombre o denominación, código y ubicación, detallando el lugar parroquia, cantón, provincia, o circunscripción territorial;
5. Número de hectáreas mineras a acumularse e identificación de coordenadas de los vértices del polígono que delimite el área que resultaría de ellos, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X, como para las Y, y las coordenadas catastrales de cada uno de los vértices de los polígonos de las áreas cuya acumulación se solicita;
6. Copia de las resoluciones de los permisos para realizar labores de minería artesanal, los mismos que deberán estar debidamente inscritos en el Registro Minero Municipal, de las áreas que serán acumuladas;
7. Certificado conferido por la Municipalidad, del cual se desprenda la vigencia de cada título, limitaciones o prohibiciones y demás actos administrativos que puedan afectar a la vigencia del permiso, respecto de cada una de las áreas de las labores de minería artesanal, materia de la acumulación;

8. Copia de los actos administrativos previos fundamentales y favorables (licencia ambiental, permiso de agua, permiso del INPC), emitidos por las autoridades competentes;
9. Certificado de Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional de asesor técnico (Geólogo, Ingeniero geólogo o Ingeniero en minas) así como del abogado patrocinador del o los peticionarios;
10. Designación de una casilla judicial en el lugar de presentación de la solicitud, para efecto de notificaciones; y,
11. Firmas de los peticionarios, su representante o apoderado según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Art. 85.- Prelación.-** Los permisos de explotación minera artesanal se otorgarán con preferencia a personas domiciliadas en la jurisdicción del cantón Naranjal cuando hubieren solicitudes sobre una misma área.

**Art. 86.-** La utilización de maquinarias y equipos de mayor capacidad al permitido para la explotación artesanal será causal de paralización de la explotación minera por un lapso de treinta (30) días y la aplicación de una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; la reincidencia se sancionará con la paralización de la explotación por sesenta (60) días y el doble de la multa. La misma sanción económica se aplicará si la explotación efectuada rebasa el volumen permitido de explotación.

## CAPÍTULO IX

### DE LA PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 87.- Naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 88.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera.

**Art. 89.- Sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 90.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 91.- Capacidad de producción y procesamiento.-** Se establecen las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de pequeña minería:

Hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas (574,70 m<sup>3</sup>) por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera)

**Art. 92.- Área de concesión.-** El área para ejecutar las actividades de pequeña minería en el cantón Naranjal será de máximo cien (100) hectáreas.

**Art. 93.- Análisis y evaluación.-** Las solicitudes que no contengan, los requisitos señalados en el presente capítulo, no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el sistema administrativo y catastral minero municipal.

Presentada la solicitud y atendidos que fueren sus requisitos, la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, dentro del término de 15 días procederá a su análisis. En caso de formularse observaciones sobre los documentos presentados, ordenará completar y/o aclarar la misma, concediéndole el término de tres (3) días para el efecto. De no hacerlo así se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y se dispondrá el archivo de la misma y más documentación presentada. Con la petición clara y completa, la Municipalidad en el término de treinta (30) días, emita el informe respectivo para el otorgamiento del área minera.

En el evento de superposición parcial, se consultará al solicitante si está dispuesto a optar por el área disponible. Si a pesar de haber sido legalmente notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento formulado por la Municipalidad, en el término de ocho (8) días sentará la razón de tal fecha y dispondrá el archivo del expediente.

En caso de que el peticionario optare por el área disponible, en igual término que el señalado en el inciso anterior, efectuará las rectificaciones necesarias para fines de emisión del informe y la resolución respectiva en el término de quince (15) días.

Si existiesen solicitudes para el otorgamiento de una misma área o que superpongan total o parcialmente y que hubiesen sido presentadas a una misma hora, la Municipalidad en aplicación del derecho preferente, ingresará primeramente aquella petición del propietario del predio, o en su defecto de la persona que hubiese presentado la autorización respectiva del titular del predio donde se desarrollarán las actividades.

**Art. 94.- Solicitud y los requisitos para la concesión.-** Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones mineras de materiales áridos y pétreos deberán incluir:

1. En el caso de personas naturales, copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y

- copia del RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia certificada de la escritura pública de la constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
2. Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
  3. Número de hectáreas mineras solicitadas;
  4. Coordenadas catastrales SGW 84 y plano topográfico en escala 1.1000. Los valores numéricos de las coordenadas serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable;
  5. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación fuere de propiedad privada y no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado
  6. Certificación de Uso del Suelo otorgada por la Dirección de Planificación del GAD Municipal;
  7. Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
  8. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador;
  9. Certificado de Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional de asesor técnico (Geólogo, Ingeniero geólogo o Ingeniero en minas) así como del abogado patrocinador del o los peticionarios;
  10. A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común;
  11. Acreditación de solvencia técnica-económica que garantice la ejecución de actividades de explotación y/o tratamiento de los materiales áridos y pétreos; Esta acreditación puede certificarse presentando las matrículas de las maquinarias y equipos que van a ser utilizados, esto en caso de ser de propiedad del peticionario; caso contrario, exhibirá la declaración expresa de presentar dichas matrículas de la maquinaria adquirida o por alquilar para el inicio de la explotación.
  12. Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo;

13. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante; y,
14. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Art. 95.-** La explotación de volúmenes mayores a los permitidos se sancionará con multa que oscilará entre veinticinco (25) y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

## CAPÍTULO X

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 96.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia determinada en la Resolución No. 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, le corresponde a la Municipalidad otorgar sin costo alguno la autorización de explotación bajo el régimen de libre aprovechamiento de materiales de construcción para su uso en la ejecución de la obra pública.

Conforme a la disposición de la Ley de Minería, esta autorización se otorgará siempre que el contratista no incluya en los rubros de la obra pública el costo del material de construcción que pretende aprovechar libremente.

**Art. 97.-** Al tenor del artículo 144 de la Ley ibídem, el contratista del Estado no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente, en caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal en ejercicio de la competencia de control verificará que el contratista no hubiere presupuestado el costo del material de construcción a utilizar en la obra pública, lo cual el contratista acreditará con la presentación del contrato íntegro, el cual incluye los pliegos y la oferta de la obra pública objeto de la autorización de libre aprovechamiento otorgado por el Ministerio sectorial.

En caso de que el contratista hubiere presupuestado el rubro del material de construcción a utilizar en la obra pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal prohibirá el libre aprovechamiento de materiales de construcción. Podrá levantarse dicha prohibición previo al pago de las tasas y regalías contempladas en la presente ordenanza según el volumen presupuestado en la obra.

**Art. 98.- Libre aprovechamiento únicamente para obra pública determinada.-** En concordancia con el Art. 144 de la Ley de Minería, el material de libre aprovechamiento podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la ley.

Si el libre aprovechamiento es conferido a entidades gubernamentales autónomas o del Gobierno Central, dicho material sólo podrá ser explotado y utilizado libremente en la construcción de obras de ejecución directa por parte de la entidad pública beneficiaria; es decir, ésta por ninguna

razón podrá entregar el material objeto de libre aprovechamiento a contratistas particulares. En estos casos el libre aprovechamiento solo podrá ser otorgado a dichos contratistas por el Ministerio Sectorial, tal como lo establece la ley. La transgresión de esta disposición será considerada y tratada como explotación ilegal.

**Art. 99.- Requisitos a presentar.-** Las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones de explotación de libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos deberán incluir:

- a. En el caso de personas naturales, copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y copia del RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia certificada de la escritura pública de la constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- b. Certificado de Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título profesional de asesor técnico (Geólogo, Ingeniero geólogo o Ingeniero en minas)
- c. Autorización de Libre Aprovechamiento conferida por el Ministerio sectorial;
- d. Copia notariada del contrato íntegro, el cual incluye los pliegos y la oferta de la obra pública objeto de la autorización de libre aprovechamiento;
- e. Estudios de explotación; consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- f. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación del GAD Municipal;
- g. Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, debidamente aprobados;
- h. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de dichos materiales;
- i. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- j. Coordenadas catastrales SGW 84 y plano topográfico en escala 1.1000. Los valores numéricos de las coordenadas serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable;
- k. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de

Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Autoridad Ambiental Municipal o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

1. Certificaciones señaladas en el Arts. 81 y 82 de la presente normativa, cambiándose la denominación de "ficha ambiental" por "licencia ambiental".

**Art. 100.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XI DEL CONTROL

**Art. 101.- Cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 102.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Prohibir la explotación de libre aprovechamiento de materiales de construcción en los casos en que el contratista hubiere incluido en los rubros de la obra los costos de dichos materiales.
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

8. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
9. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme ordenamiento jurídico aplicable;
10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
12. Otorgar licencias y fichas ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
14. Controlar el cierre de minas;
15. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
19. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
21. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
22. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

23. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
24. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
25. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
26. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 103.- Control de actividades de explotación.-** La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario en general de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 104.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 105.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 106.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Autoridad Ambiental Municipal controlará que

los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 107.- Seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del cincuenta por ciento (50%) y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 108.- Control ambiental.-** La Autoridad Ambiental Municipal, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 109.- Control de producción.-** A partir del inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares de las concesiones, permisos y autorizaciones de libre aprovechamiento presentarán a la Municipalidad de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, los informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas emitidas por la entidad municipal.

**Art. 110.- Control del transporte de materiales.-** La Autoridad Ambiental Municipal serán la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 111.- Otras multas.-** Las multas no establecidas expresamente en la presente ordenanza serán aplicadas por un valor de una a veinte (1 - 20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Esta multa también se aplicará sobre las infracciones no establecidas de forma expresa en esta ordenanza.

**Art. 112.- Atribuciones del Comisario Municipal.-** Previo informe de la Autoridad Ambiental Municipal, de la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos o de la Dirección de Gestión de Riesgos, según corresponda, será la encargada de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación, clausura de maquinarias, previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 113.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## CAPÍTULO XII

### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 114.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 115.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**Art. 116.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 117.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 118.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 119.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la presente ordenanza para configurar cada tributo.

Para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación de materiales áridos y pétreos que se determinará por medio de control directo de la Municipalidad y los costos de producción de la explotación y/o tratamiento de los mismos.

En los casos en los cuales la Municipalidad no pudiera efectuar el control directo de producción, el hecho generador será el volumen de explotación presentado por el sujeto pasivo, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentará informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior.

**Art. 120.- Cobro de regalías y tasas.-** La municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

**Art. 121.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de derechos mineros (concesión) y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Una vez aprobada la concesión, el sujeto minero acreditado pagará a la Municipalidad la tasa equivalente a una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general multiplicada por el número de hectáreas o fracción de hectárea, en las cuales se autoriza la explotación.

**Art. 122.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de la vialidad del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a uno coma veinticinco por mil (1,25 o/oo) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada metro cúbico de material árido o pétreo explotado y transportado, independientemente de la calidad o tipo de material, que será pagado mensualmente y de forma directa a la Municipalidad. Los pagos serán semestrales en los casos en que la municipalidad no pueda ejercer el control directo de producción.

De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

En virtud del espíritu y propósito de la creación de la presente tasa, los autorizados con libre aprovechamiento de materiales de construcción no están exentos del pago de la misma.

**Art. 123.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

**Art. 124.- Regalía Minera Económica.-** Los autorizados pagarán por concepto de Regalía Minera Económica el valor correspondiente al tres por ciento (3%) calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material árido y pétreo explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 125.- Impuesto de patente de conservación.-** Hasta única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los titulares de derechos mineros pagarán una patente anual de conservación que será el diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada hectárea autorizada para su explotación.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización de concesión y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año, el valor de este pago será del dos punto cinco por ciento (2,5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general. El pago se efectuará en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**Art. 126.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, la Autoridad Ambiental Municipal, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**TERCERA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

**CUARTA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**QUINTA.-** Para el otorgamiento del Certificado de Uso del Suelo para los propósitos señalados en la presente ordenanza, no se requerirá la presentación de Escritura de dominio del inmueble ni certificación del Registro de la Propiedad, se emitirán con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial. En caso de no hallarse en dicho Plan los parámetros necesarios para la emisión de tal certificación, se fundamentará en la inspección del sitio realizada por el Director de Gestión de Planificación y Uso del Suelo conjuntamente con el funcionario municipal de Gestión de Riesgos, quien emitirá su respectivo informe previo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta (30) días de dictada esta Ordenanza, deberá crearse la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos; en tanto, el Alcalde delegará a un funcionario municipal que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, la municipalidad aprobará la ordenanza, para el otorgamiento de licencias y fichas ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. En tanto, la licencia ambiental será otorgada por el Ministerio sectorial a través del organismo pertinente.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio sectorial, que con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza hubieren obtenido la respectiva autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, sea de concesionarios, autorizados para explotación minera artesanal y explotación de libre aprovechamiento, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, validarán dicha autorización ante el GAD Municipal, para lo cual presentarán a este organismo la solicitud respectiva, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza para el trámite de autorización de explotación incluyendo la respectiva autorización vigente conferida por el Ministerio sectorial.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez por sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

El incumplimiento de las disposiciones previas de esta disposición transitoria generará la prohibición municipal de continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna. La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos les concederá treinta (30) días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los treinta (30) días no abandonaren, la referida Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal con auxilio de la fuerza pública; y, procederá al

cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**CUARTA.-** Los actuales titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos autorizados por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería y de la presente ordenanza, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, validarán dicha concesión ante el GAD Municipal cumpliendo con los requisitos señalados en la presente ordenanza para el trámite de concesión, a los que deberá adicionar el respectivo título minero vigente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados serán autorizadas por la Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

El pago de la tasa administrativa por concepto de validación de concesiones, autorizaciones y permisos de explotación de materiales pétreos será la misma que se aplique para la concesión, autorización y permisos solicitados por primera vez.

**QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal garantizará y reconocerá, por el plazo por el que hubieren sido conferidas, las concesiones y permisos para la explotación de materiales pétreos, minería artesanal y explotación de libre aprovechamiento, otorgados por los organismos de control competentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza; sin embargo, dichos sujetos mineros beneficiarios se someterán al control y las disposiciones señaladas en el presente cuerpo normativo en cuanto a la autorización de explotación, validación, extinción de títulos mineros, pago de tasas, patente y regalías contempladas en la presente ordenanza a partir de su vigencia, así como al cumplimiento de los planes de manejo ambiental y toda la normativa legal vigente.

**SEXTA.-** La Dirección de Manejo y Control de Materiales Áridos y Pétreos con apoyo de la Autoridad Ambiental Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde

la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y esta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Naranjal adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SÉPTIMA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental y a los sujetos mineros actuales, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**NOVENA.-** Los trámites presentados ante los organismos del Ministerio Sectorial, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza y que no se hallaren concluidos a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se someterán a las disposiciones del presente cuerpo normativo, reservándose la Municipalidad la facultad de acoger o no los informes constantes en los respectivos expedientes; excepto las calificaciones de sujeto minero.

**DÉCIMA.-** Mientras se establece la normativa o acuerdos para el cobro de la Regalía Minera Económica y la Patente de Conservación directamente por parte de la Municipalidad, éstas seguirán siendo recaudadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y entregadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En virtud de que el Consejo Nacional de Competencias otorgó la competencia de regulación, control y manejo de la explotación de materiales áridos y pétreos a los gobiernos municipales, resolución que fue publicada en el Registro Oficial con fecha 08 de enero del 2015, la presente ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata luego de su aprobación en segunda

instancia por parte del Concejo Municipal, previa su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

**SEGUNDA.-** Derogase la “Ordenanza para Regular la Autorización, Control, y Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Naranjal” que fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria y sesión ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizada los días 06 de julio y 20 de octubre del 2011, respectivamente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los dos días de abril del dos mil quince.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 05 de marzo y 02 de abril del 2015.

Naranjal, 06 de abril del 2015.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.**

Naranjal, 07 de abril del 2015, a las 09h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los siete días de abril del dos mil quince, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**Considerando**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplan de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial, “podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas

superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras...”.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”;

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo.

#### Expide:

### **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

#### CAPÍTULO I

#### COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, quebradas, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad del cantón Pedro Moncayo con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras de la jurisdicción cantonal de Pedro Moncayo.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir

de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es únicamente invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Quebrada.-** es un término que se utiliza para nombrar a la hendidura de una montaña, al paso estrecho entre elevaciones o al arroyo o riachuelo que atraviesa una quiebra.

**Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto; y, que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 10.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Crear, Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
  3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
  4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
  5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
  6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, quebradas y canteras;
  7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente; y,
  8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, quebradas y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.
1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, quebradas y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
  2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
  3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, quebradas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
  4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
  5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras;
  6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, quebradas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;
  7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;
  8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes; y,
  9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA REGULACIÓN

**Art. 11.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 12.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

**Art. 13.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, corresponde al gobierno autónomo descentralizado del cantón Pedro Moncayo, las siguientes actividades:

**Art. 14.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la

internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal del cantón Pedro Moncayo que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 16.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, quebradas, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art. 18.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad del cantón Pedro Moncayo por intermedio de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del cincuenta por ciento del valor invertido y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad del cantón Pedro Moncayo en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 19.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 20.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y/o con Gestores Autorizados para la recogida de estos residuos.

**Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en:

1. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
2. Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
3. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
4. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
5. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
6. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas

con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 23.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 24.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante

investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 27.- Sistema de registro.-** La Dirección de Planificación mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, quebradas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 28.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, auditoría ambiental o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 29.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 30.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Planificación y la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO  
DE DERECHOS MINEROS

**Art. 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, el otorgamiento de las nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 35.- Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

**Art. 36.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y,
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA  
LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 37.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, a la Dirección de Gestión de Planificación, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

1. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación;
3. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso;
4. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
5. Determinación de la ubicación y el área a explotarse;
6. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso; y,
7. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
8. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 39.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión de Planificación hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión de Planificación, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 40.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión de Planificación, en el término de veinte días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 41.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 43.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 44.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental de aplicación responsable; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y la Dirección de Gestión de Planificación.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 45.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo a través de la Dirección de Gestión de Planificación, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 46.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 47.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación;
3. Copia de la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado y aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental;
4. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
5. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
6. Determinación de la ubicación y el área explotarse; y,
7. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión de Planificación hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de veinte días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

**Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión de Planificación, en el término de veinte días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la

resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 52.- Reserva Municipal.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 53.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 54.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 55.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Gestión de Planificación, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona y su cónyuge, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio

de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión de Planificación, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y

diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 62.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 65.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, cuatro remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

**Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión de Planificación, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 67.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Gestión de Planificación, expedirá en forma inmediata la autorización para la libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos, quebradas y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se

extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de áreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales establecidos para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 70.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, quebradas y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, quebradas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 71.- Del control de actividades de explotación.-** La Dirección de Gestión de Planificación, con el apoyo de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Gestión de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Gestión de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental controlarán que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen,

cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, las cuales serán cobradas con un recargo del 50% del valor invertido y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 76.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 77.- Control del transporte de materiales.-** La Dirección de Gestión de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren,

que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 78.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Dirección de Gestión de Planificación, según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección de Gestión Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### CAPÍTULO XIII

#### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 81.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 82.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

**Art. 83.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 84.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 85.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 86.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 87.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Dirección de Gestión de Planificación, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza.

El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada

metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 90.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

1. Regalías Mineras Municipales económicas; y,
2. Regalías Mineras Municipales en especies.

**Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:**

1. De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
2. De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
3. De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;
4. De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

**Para los demás minerales no metálicos regirán las siguientes regalías:**

1. De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
2. De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
3. De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
4. De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
5. De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
6. De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Gestión de Planificación para la aprobación del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería en el Art. 34.

**Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

La Dirección de Gestión de Planificación, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## CAPITULO XIV

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 95.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la

gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Pedro Moncayo, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.-** La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

#### CAPÍTULO XV

##### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro ambiental o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

#### CAPÍTULO XVI

##### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 98.- De la Comisaría Municipal.-** El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
2. De oficio.

**Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

1. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
2. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

3. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,

4. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 101.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

1. Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo;
2. Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días;
3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial; y,
4. En todo caso se sentará la razón de la citación.

**Art. 102.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 103.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar

las actividades de explotación, el autorizado minero y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación.

**QUINTA.-** Los registros ambientales y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, se deberá delegar a la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, quien tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, quebrada, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes requisitos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;

3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Área minera asignada;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
8. Designación del lugar y medios electrónicos en el cual se notifique al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador;
10. Licencia o Registro Ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental; y,
11. Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión de Planificación, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

La Dirección de Gestión de Planificación, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de cuarenta días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, previo un informe técnico favorable de la Dirección correspondiente.

**CUARTA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo

de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Consentimiento del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo concedido conforme al Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
3. Nombre o denominación del área de intervención;
4. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
5. Área minera asignada;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo;
8. Designación del lugar y medios electrónicos en el cual se notifique al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia Ambiental o Registro Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión de Planificación hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección de Gestión de Planificación sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, previo un informe técnico favorable de la Dirección correspondiente.

**QUINTA.-** La Dirección de Gestión de Planificación, con apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren

ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Gestión de Planificación les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las

actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**NOVENA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N°. 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N°. 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N°. 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N°. 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Pedro Moncayo, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en los medios de información electrónica del GAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión ordinaria del veinte y siete de mayo del dos mil quince y en sesión extraordinaria del primero de junio del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en

el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, al primer día del mes de junio del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibidem.- CÚMPLASE.-

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo al primer día del mes de junio del dos mil quince.- Certifico.-

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

#### EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

##### Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Municipalidad tiene la obligación legal de prestar una variedad de servicios a la comunidad, que implican un costo significativo para la Institución;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo de La Troncal, establecer una adecuada política de determinación y cobro de servicios técnicos y administrativos que brinda, conforme así lo prescribe el Art. 568, literales a) g) e i) del COOTAD;

Que, es justo y necesario que la comunidad contribuya de manera directa al financiamiento de los costos de operación,

que demanda la prestación de estos servicios, posibilitando así continuidad y optimización, lo que incidirá en un beneficio real a los ciudadanos y al Cantón en su conjunto;

Que, la actual Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Cantón Sozoranga, no refleja los verdaderos costos y gastos por concepto de la realidad actual, y la demanda del tiempo y la prestación de servicios en cada una de las áreas, que se requieren de los servicios Municipales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 7, 57, literal a) y 322.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.-** La presente ordenanza será de obligatoria aplicación en el cantón Sozoranga.

**Art. 2.- MATERIA IMPONIBLE.-** Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por los servicios técnicos y administrativos.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Sozoranga.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** Constituyen sujeto pasivo de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios técnicos y administrativos en las oficinas o departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, los que deben pagar en la Tesorería Municipal, previo a su otorgamiento o prestación de servicio.

**Art. 5.- TARIFAS.-** Las tasas por concepto de servicios técnicos y administrativos son los siguientes:

a) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. Por cada hoja del documento certificado \$ 1,00.
2. Papel valorado \$ 1,00.
3. Certificado de no adeudar al Municipio \$ 1,00.

4. Por cada foja de resoluciones de las actas de sesiones del Concejo, excepto las reservadas \$ 2,00 > Formulario para el pago del impuesto a plusvalía \$ 2,00.
5. Por formularios de permiso de cerramiento o línea de fábrica \$ 2,00.
6. Formulario para el pago del impuesto de alcabala urbano-rural \$ 2,00.
7. Certificado de avalúos y re avalúos en papel valorado \$1,00.
8. Formulario para compraventa de bienes inmuebles urbano-rural \$ 3,00.
9. En todos los trámites de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes que celebre el GAD de Sozoranga, el contratista o beneficiario deberá cancelar en la Tesorería Municipal o en su defecto en la misma Tesorería retendrá al momento de realizar el primer pago, el 2% (dos por ciento) del valor total del contrato, previa suscripción del contrato, entrega del bien o inicio de prestación de servicio, por concepto de trámites internos en todas aquellas contrataciones cuya cuantía de contratación supere la suma de USD 2.000 (dos mil con 00/100 dólares americanos); y,

b) SERVICIOS TECNICOS:

1. Por permiso de edificación, casas y otras edificaciones urbanas; ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas pagarán el 2 x 1.000 del valor real de la construcción.
2. Por concepto de estudio y aprobación de toda clase de planos, pagarán el 1 x 1.000 del valor real de la construcción.
3. Por inspección de terrenos pagarán \$ 40,00.
4. Certificado del Departamento de Planificación \$ 2,00.
5. Por aprobación de fraccionamientos de los predios urbanos en las que no existe la cesión o participación Municipal pagarán el 1 x 1.000 del avalúo comercial del área total del predio fraccionado.
6. Por permiso de demolición de inmuebles \$ 10,00.
7. Por cambios o traspasos de nombres de contribuyentes, en agua potable, predios urbanos y rústicos pagarán la cantidad de \$ 10,00.
8. Por permiso para cerramiento y determinación de línea de fábrica \$ 3,00 por cada metro lineal.
9. Permiso de establecimiento y funcionamiento de lavadoras \$ 120,00 anuales.
10. Permiso de establecimiento y funcionamiento de gasolineras \$ 360,00 anuales.

Para el otorgamiento de los permisos y funcionamientos de los servicios técnicos establecidos en los numerales 9 y 10 del presente artículo se realizarán las inspecciones y verificaciones correspondientes sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes y reglamentos de la materia.

Toda solicitud para obtener cualquiera de estos servicios técnicos y administrativos tiene que ser en especie valorada.

**Art. 6.- EXENCIONES.-** Están exentos del pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza, los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI" y en un 50% las personas discapacitadas y de tercera edad.

**Art. 7.- OBLIGACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.-** Todos los funcionarios y empleados municipales están obligados a exigir previa a la realización de cualquier trámite, el certificado de haber cancelado la respectiva tasa establecida en la presente ordenanza. En el incumplimiento de esta disposición el Departamento de Recursos Humanos sancionará de conformidad con la leyes y ordenanzas vigentes, sanciones que serán desde las pecuniarias hasta la destitución.

**Art. 8.- DEL TRÁMITE.-** Para la realización de todo trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, el usuario deberá obtener un certificado de no adeudar a la Municipalidad de Sozoranga, el mismo que será conferido por el Tesorero Municipal. Esta disposición será para todas las personas naturales y jurídicas, incluidos los contratistas que sean favorecidos con la adjudicación del contrato.

#### DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones o normas que se opongan a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga a los veintiún días del mes de mayo del 2015.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del Cantón Sozoranga.

f.) Abg. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada

en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 14 y 21 de mayo del 2015 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 22 de mayo de 2015.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA,** a los veintidós días del mes de mayo del 2015, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA,** a los dos días del mes de junio de 2015, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde de Sozoranga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Certifico que el Ing. Fredi Enrique Guerrero Lapo, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA.** El dos de junio de 2015.

Sozoranga, 02 de junio de 2015.

f.) Ab. Diana Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.